

# REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL 2017



**DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

**06 DE MARZO DE 2020**

# ¿QUÉ ES EL TRABAJO?

---

- **El trabajo es la energía humana prestada a otro ser humano o a una persona moral.**
- **La Ley Federal del trabajo en su artículo 8° dice que es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.**

# ANTECEDENTES HISTÓRICOS

---

## 1.- MÉXICO PRECOLOMBINO:

**FUNCIONES Y DIVISIONES DE ACUERDO A SU CLASE SOCIAL**

## 2.- ETAPA COLONIAL:

**DERECHO INDIANO LEGISLACIÓN CREADA PARA EL TERRITORIO DE LAS INDIAS,  
PARA APLICARSE EN FEUDOS, COMUNES Y ENCOMIENDAS**

## 3.- ETAPA INDEPENDIENTE (SIGLO XIX)

**-ESTATUTO DEL PRIMER IMPERIO DEL GOBIERNO (1821) DE AGUSTÍN DE ITURBIDE**

**ACTA CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824**

**CONSTITUCIÓN MEXICANA DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824**



# CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

---

## “De los Derechos del Hombre”

ARTICULO 4º: Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó **trabajo** que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

ARTICULO 5°: Nadie puede ser obligado á prestar **trabajos** personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso.

---

Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

ARTICULO 32°: Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los **empleos**, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

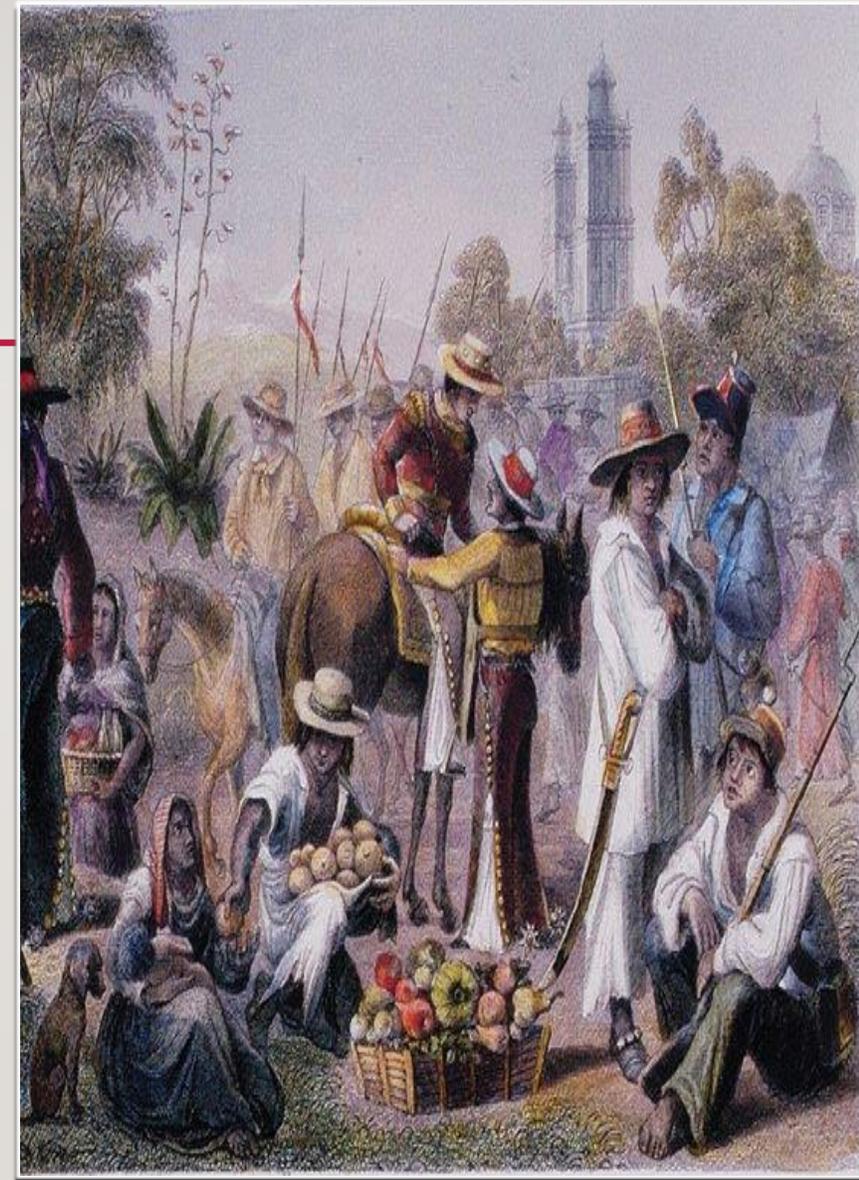
# ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1865

(MAXIMILIANO DE HABSBURGO)

---

Artículo 69. A ninguno puede exigirse **servicios** gratuitos ni forzados, sino en los casos en que la ley disponga.

Artículo 70. Nadie puede obligar sus **servicios personales**, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, o a falta de ellos, de la autoridad política.



# CÓDIGO CIVIL DE 1870

## TÍTULO: “Contratos de obra”,

---

- 1.- El servicio doméstico;
- 2.- El servicio por jornal;
- 3.- El contrato de obras a destajo o a precio alzado;
- 4.- El contrato de porteadores y alquiladores;
- 5.- El contrato de aprendizaje y el contrato de hospedaje.

## CÓDIGO PENAL DE 1871

---

ARTÍCULO 925°: Se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas, **a los que formen tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo de violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o trabajo”.**

- **PORFIRIATO** (AUMENTO CONSIDERABLE DE TRABAJADORES)

## **REVOLUCIÓN INDUSTRIAL MEXICANA**

---

**1.-TEXTIL**

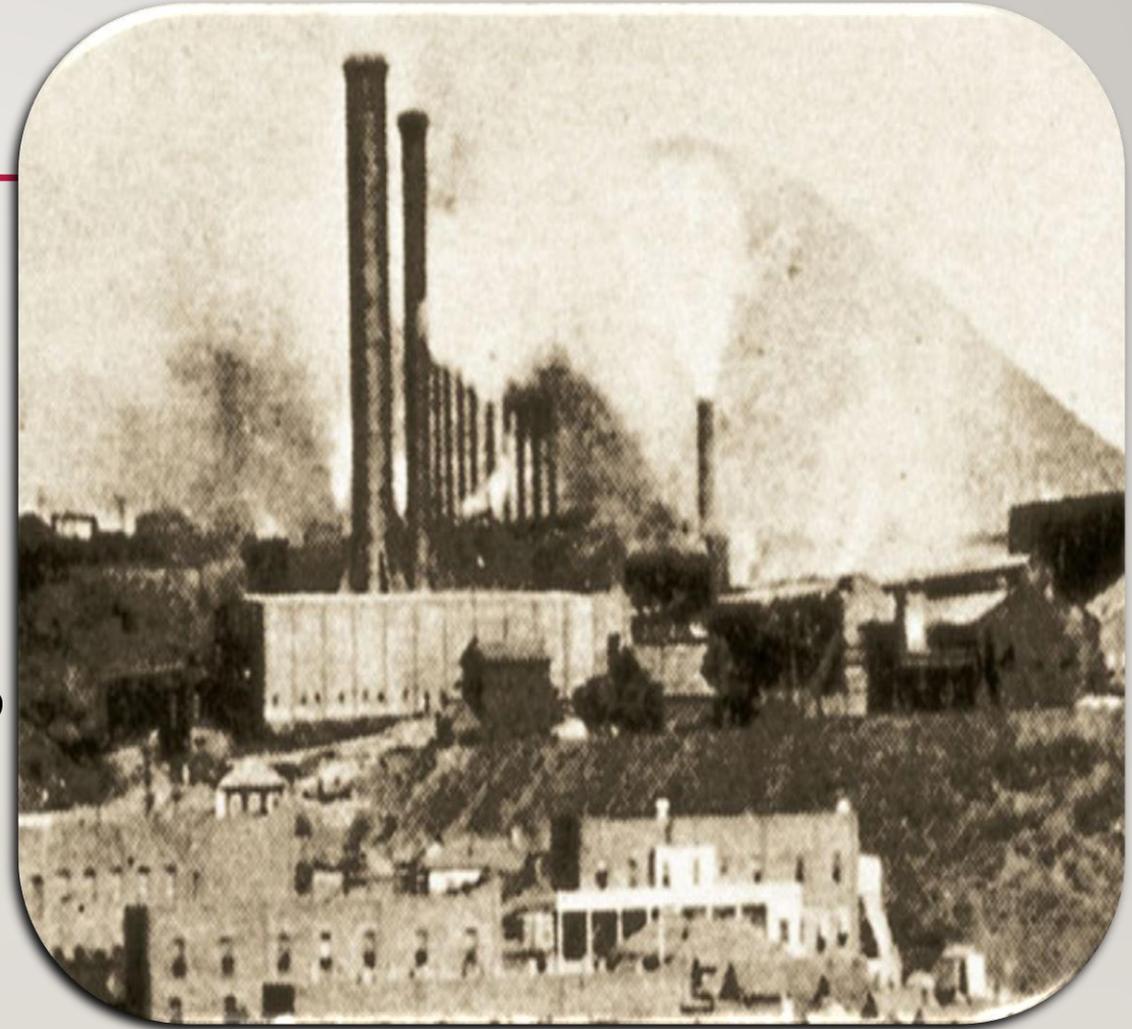
**2.-MINERA**

**3.-PETROLERA**

**4.-FERROCARRILERA**

**5.-CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA**

**6.-CREACIÓN DE CENTROS URBANOS DE TRABAJO**



**7.-ECONOMÍA SÓLIDA Y FUERTE INTERNACIONALMENTE**

**8.-CONSOLIDACIÓN DE MÉXICO COMO GOBIERNO INDUSTRIALIZADO Y EN PROGRESO**

**LO ANTERIOR SUSCITÓ CONFLICTOS**

**ASÍ COMO TRABAJADORES ORGANIZADOS. (ANTECEDENTES DE SINDICATOS)**



# CAUSAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

---

1.- PROBLEMA POLÍTICO

2.-PROBLEMA DE CLASES SOCIALES

3.-PROBLEMA AGRARIO



## 4.-PROBLEMAS LABORALES

---

### MOVIMIENTOS SOCIALES:

-HUELGA DE CANANEA (1906)

-HUELGA DE RÍO BLANCO (1907)



# CONSTITUCIÓN POLITICA DEL 5 DE FEBRERO DE 1917. PRIMERA CONSTITUCIÓN SOCIAL DEL MUNDO

---

## “DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES”

**ARTICULO 5°: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o **trabajo** que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

**Nadie podrá ser obligado a prestar **trabajos** personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.**

# LA PRIMERA CONSTITUCIÓN SOCIAL DEL MUNDO

---

- 1. Fue la primera que recogió los derechos económicos, sociales y culturales**
- 2. El motivo por el cual se recogieron esas aspiraciones**
- 3. La primera Ley Federal del Trabajo**
- 4. De lo normativo a la práctica**
- 5. La política social y la democracia social**
- 6. Experiencia de la justicia laboral en México**
- 7. La conveniencia de un derecho laboral en la forma que está redactado**

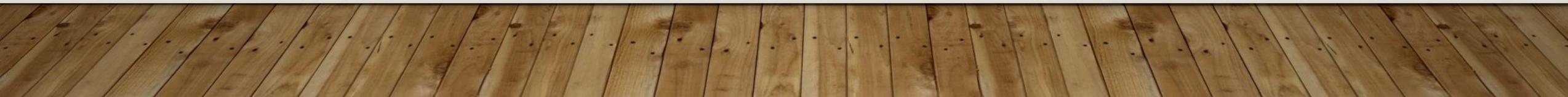
# INTRODUCIENDO

---

- a. *La lucha entre las fuerzas del capital y las del trabajo***
- b. *La necesidad de coexistencia de ambas fuerzas***
- c. *La obligación del Estado de preservar la convivencia obrero-patronal. Parte del Contrato Social.***
- d. *La fuerza y efectividad de las normas para lograr el equilibrio***

# DERECHOS HUMANOS

---

- a. **Su contenido: necesidades básicas**
  - b. **Las generaciones y su desuso**
  - c. **Instrumentos que los soportan**
  - d. **Instituciones nacionales que los protegen**
  - e. **Instancias internacionales universales y regionales**
  - f. **Delimitando el tema**
- 

El párrafo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, señala:

---

“todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”

# DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

## Artículo 23

1. Toda persona tiene **derecho al trabajo**, a la libre **elección** de su trabajo, a **condiciones** equitativas y satisfactorias de trabajo y a **la protección** contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a **igual salario por trabajo igual**.
3. Toda persona que trabaja tiene **derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria**, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho **a fundar sindicatos y a sindicarse** para la defensa de sus intereses.



## Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

---

La Convención Americana de Derechos Humanos (firmada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, y que entró en vigencia el 18 de julio de 1978), **contiene únicamente preceptos de carácter general**, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, señalados solamente en su Artículo 26 (Desarrollo Progresivo).

# CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

---

## **ARTÍCULO 6.- Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre**

**1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.**

**2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.**

## DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

### ARTÍCULO 26.- **Desarrollo Progresivo**

---

**Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno** como mediante la cooperación internacional, **especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

- **CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

- Suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 en la

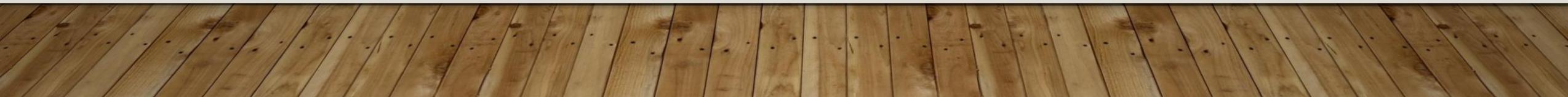
- Novena Conferencia Internacional Americana

- Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, **objetivos básicos del desarrollo integral**. Para lograrlos, **convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:**

(...)

**g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;**



# PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

---

## Artículo 6 Derecho al Trabajo

1. Toda persona tiene **derecho al trabajo**, el cual **incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa** a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. **Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo**, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a **fortalecer programas** que coadyuven a una adecuada atención familiar, **encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.**

# **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

---

- Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966
- Adhesión de México: 23 de marzo de 1981
- Decreto Promulgatorio DOF 12 de mayo de 1981

# PUNTOS RELEVANTES

---

- a. Detectar cuáles de ellos constituyen parte sustantiva y cuáles son adjetivos**
- b. Detectar de esos instrumentos, cuáles maximizan los derechos laborales y cuáles ya fueron acogidos dentro de la legislación interna**
- c. Detectar dentro de estos instrumentos, cuáles tienen el carácter vinculatorio, y cuales son meros criterios o directrices orientadores**

# SOFT LAW

---

**Es un conjunto normativo no vinculante, pero que tiene importancia persuasiva o indicativa de hacia dónde dirigir la conducta, sin que se pueda aducir directamente que su observancia es obligatoria, y por lo tanto, su inobservancia no es *per se* la base de una declaratoria de responsabilidad internacional.**

**el soft law es una poderosa herramienta que sirve para interpretar los alcances de diferentes normas vinculantes.**

# JUSTICIABILIDAD

- Son realizables por medio de la justicia

- 
- Es un concepto ligado al de exigibilidad.

- La exigibilidad pretende la realización de un derecho, la justiciabilidad busca que tal realización se haga por la vía de su reclamación ante instancias que administran justicia.

- **IMPLICACIONES:**

**A.** El carácter independiente e imparcial del ente decisor,

**B.** La naturaleza del procedimiento decisorio y,

**C.** El contenido de la decisión que se adopte al final del procedimiento.

# LA CORTE COMO PAUTA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO (JOSÉ ANTONIO COSSIO)

---

## a. Período Constitutivo. (1917-1927)

- Sostuvo que las garantías individuales eran factor importante para mantener el orden social
- Los límites para legislar se encuentran en la Constitución (supremacía)
- Procedía aplicar la Constitución, aun cuando no existiera la ley reglamentaria
- El imperio de la ley como fuente de deberes y obligaciones de los individuos
- Se erige al Poder Judicial como garante de la Constitución

## b Período Liberal (1928-1934)

- a. Amplio desarrollo de las garantías individuales suficientes para frenar al actor en su interferencia
- 
- b. Maxización de las libertades públicas
  - c. Realce **de la libertad de trabajo**, de prensa y de seguridad jurídica
  - d. Límites a las autoridades para detener a una persona por faltas administrativas
  - e. Límites a las contribuciones, quitando el carácter arbitrario
  - f. La posibilidad del Estado de promover el amparo en defensa de sus intereses patrimoniales
- 

## c Período Socialista (1934-1940)

- a. Los Ministros fueron considerados como tradicionalistas que defendían la burguesía e incapaces de dar solución a las masas
- b. Se dio realce al Estado y se disminuyeron los criterios de defensa de las garantías individuales
- c. La interpretación no debería ser sino en función de los intereses de la colectividad o sociedad
- d. Emergen los criterios de interés público y orden social que deben estar por encima del interés particular
- e. La libertad está supeditada al interés de la colectividad, por lo cual no es absoluta
- f. Se crearon criterios que dan ventaja a los trabajadores
- g. Se negó la suspensión por la declaración de huelga, por ser acto declarativo
- h. No debía otorgarse la suspensión de un laudo que condenaba a pago por fallecimiento de un obrero porque estaba destinado a necesidades imperiosas

#### d. Período estatista o minimalista (1940-1994)

- El sometimiento del PJF al ejecutivo
- Se emitieron criterios destinados a legitimar las políticas del gobierno en turno

---

- Se procuró no establecer criterios generales a fin de no comprometer los programas políticos
- Se amplia el criterio de reparto de poderes, cuando se reconoce que los otros poderes materialmente tienen funciones distintas a las de su naturaleza
- Se reconoce que la soberanía del Estado solo tiene su límite en la Constitución
- Se crea el Control Concentrado de la Constitución

# 1994 Y ....

a. La reforma de 1994 y sus implicaciones

---

b. La reforma de 2011 y sus consecuencias

c. Reformas ....laboral 2012 y 2017

# LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ELEMENTOS QUE FALLARON

---

La Ley?

Es un problema dogmático

Los operadores?

Es un problema sociológico

Las reformas a la ley no lo resuelven todo

## Órgano independiente

---

Caso Apitz Barbera vs Venezuela

138. Conforme a la jurisprudencia de esta Corte, algunas formas de garantizar la **independencia de los jueces** son un **adecuado proceso de nombramiento** y **una duración establecida en el cargo**

**ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.**

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

---

Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) **Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado;** b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) **Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial;** y d) **Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.**

# OTROS REQUISITOS

- a. Salarios dignos
- b. Haber de retiro garantizado

---

- c. Carrera judicial
- d. Selección bajo criterios objetivos y razonables
- e. Participación abierta de quien cumpla los parámetros
- f. Cargas de trabajo razonables
- g. Personal suficiente
- h. Presupuesto para cumplir la función
- i. La ubicación de los tribunales
- j. Criterios objetivos y razonables de sanción
- k. Capacitación del personal

- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Artículo 612. **El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será nombrado por el Presidente de la República**, y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

---

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, mayor de treinta años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener cinco años de ejercicio profesional, posteriores a la fecha de adquisición del título a que se refiere la fracción anterior;

**IV. Tener experiencia en la materia y haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;**

V. No ser ministro de culto; y

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad.



# REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y PATRONES

---

Artículo 665.- Los representantes de los trabajadores y de los patronos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

**II. Haber terminado la educación obligatoria;**

III. No pertenecer al estado eclesiástico; y

IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

# **UNA JUSTICIA CUESTIONADA DESDE SU LEGITIMIDAD POR LA CONFORMACIÓN**

---

- Excesiva discrecionalidad en la designación de los miembros
- El ejecutivo designa, diseña el funcionamiento, tiene un representante adicional cuando es demandado
- Un principal requisito de la justicia es la transparencia y grado de confianza de la población

# ¿CÓMO SON LOS JUICIOS ANTE LAS JCA?

---

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, **inmediato**, **predominantemente oral** y **conciliatorio** y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, **concentración y sencillez del proceso**.

# SEGURIDAD JURÍDICA

---

- a. Insumisión al arbitraje**
  
- b. No acatamiento del laudo**
  
- c. Derroteros bien definidos desde el inicio de la contienda**

# GÉNESIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

---

- En noviembre de 2015, por solicitud del P. de la R., se llevó a cabo un foro de consulta, con la intención de formar mesas de trabajo y análisis del sistema de justicia mexicano en sus diversas materias, cuyas conclusiones servirían para elaborar propuestas y recomendaciones a fin de mejorar el ACCESO A LA JUSTICIA, al que se denominó “Diálogos por la Justicia Cotidiana”.
- Participaron el CIDE y el IIJ-UNAM.
- En dichas mesas estuvieron representantes de los sectores de investigación, de la sociedad civil, de la academia, de los organismo autónomos y de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como abogados litigantes.

# MESA 2 DEL FORO DE ANALISIS DENOMINADA JUSTICIA LABORAL

---

- **DICHA MESA DETECTÓ LOS SIGUIENTES PROBLEMAS:**
  - **1. El cuestionamiento de la independencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;**
  - **2. El uso inadecuado de la conciliación;**
  - **3. La falsedad con la que se conducen las partes;**
  - **4. El vicio en el patrocinio legal;**
  - **5. El abuso de la prueba pericial y la corrupción de los peritos;**
  - **6. Retrasos, ineficiencia y corrupción en las notificaciones;**
  - **7. Inexistencia de criterios resolutores;**
  - **8. Normas adjetivas obsoletas, violatorias de derechos e ineficaces;**
  - **9. El abuso del Juicio de Amparo.**

# REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUSTICIA LABORAL

- El Presidente de México presentó 12 iniciativas relativo a la justicia cotidiana el 28 de abril de 2016, entre ellas la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de justicia laboral.
- El 13 de octubre de 2016, el pleno del Senado de la República aprobó, por unanimidad de 98 votos, el dictamen de reforma constitucional.
- El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 04 de noviembre de 2016, el dictamen con proyecto de decreto.

# PROCESO LEGISLATIVO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

- El referido dictamen, recibido en el Senado no fue modificado en ningún aspecto, retomó la opinión de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, y enfatizó a los derechos adquiridos por los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el aseguramiento de la libertad colectiva y los intereses de los trabajadores y patronos.
- En el primer tema se concluyó que los trabajadores gozarían de los derechos adquiridos preexistentes, y que sus derechos laborales sean tutelados.
- En cuanto a la segunda cuestión, se realizó una interpretación sistemática respecto de la propuesta de reforma del artículo 123, apartado A, fracción XXII bis, para concluir que en la resolución de conflictos intersindicales, la celebración de contratos colectivos de trabajo y la elección de dirigentes, deberá emplearse el **VOTO PERSONAL, LIBRE Y SECRETO**.

# TRES EJES FUNDAMENTALES QUE MOTIVARON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE FEBRERO DE 2017

---

- Que la Justicia Laboral será impartida por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales de los Estados, según la competencia de la instancia.
- Propone la existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial donde los trabajadores y patrones puedan acudir y solucionar sus diferencias, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto.
- Fortalecimiento de la Libertad Sindical y Negociación Colectiva, a cargo de un organismo público descentralizado federal.

- LA CÁMARA DE DIPUTADOS ENVIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA SU APROBACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL PROCESO DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE.
- 
- EL 7 DE FEBRERO DE 2017, LA CÁMARA DE DIPUTADOS EMITIÓ LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD AL HABERSE RECIBIDO EL VOTO APROBATORIO DE LA MAYORÍA DE LOS CONGRESOS ESTATALES.
  - 18 LEGISLATURAS MANIFESTARON SU CONFORMIDAD SIENDO LOS ESTADOS DE QUINTA ROO, COAHUILA, CAMPECHE, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT, HIDALGO, MICHOACAN, TLAXCALA, SINALOA, CHIHUAHUA, TAMAULIPAS, AGUASCALIENTES, SONORA, NUEVO LEÓN, CHIAPAS, ZACATECAS, JALISCO Y YUCATÁN.
  - CONSECUENTEMENTE SE ORDENÓ TURNAR A LA CÁMARA DE SENADORES, A EFECTO DE CONTINUAR CON LA PROMULGACIÓN DE LA REFORMA, LO CUAL ACONTECIÓ EL MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2017.

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 24 DE FEBRERO DE 2017**

- **Artículo Único.-** Se **reforman** el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se **adicionan** la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se **elimina** el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
  - **Artículo 107. ...**
  - **I. a IV. ...**
  - **V. ...**
  - **a) a c) ...**
  - **d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;**

• ...

• VI. a XVIII. ...

- **Artículo 123. ...**

- ...

- **A. ...**

- **I. a XVII. ...**

---

- **XVIII.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, **a los tribunales laborales**, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

- **Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.**

- **XIX.** Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de **los tribunales laborales**.
- **XX.** La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
- **Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.**



- **La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los ~~convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.~~**
- **En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.**
- **El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.**



- **Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.**
- **En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.**
- **El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.**



- **XXI.** Si el patrono se negare a someter sus diferencias al **arbitraje** o **a cumplir con la resolución**, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. ~~Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.~~
- **XXII. ...**
- **XXII Bis.** Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:
  - a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
  - b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.
- Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

- **XXIII. a XXVI. ...**

- **XXVII. ...**

- **a) ...**

- **b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de **los tribunales laborales.****

- **c) a h) ...**

- ~~**XXVIII. a XXX. ...**~~

---

- **XXXI. ...**

- **a) y b) ...**

- **c) Materias:**

- **1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;**

- **2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;**

- **3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;**

- **4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y**

- **5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.**

- **B. ...**



# TRANSITORIOS

- **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, **dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.**
- **Tercero.** **En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado** a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, **las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.**
- Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.
- Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

- **Cuarto.** Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.
- **Quinto.** En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.
- **Sexto.** Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán **transferir** los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.
- Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias **tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.**



# RETOS DE LA REFORMA.

---

- Crear órganos de impartición de justicia laboral.
- Seleccionar al personal idóneo para impartir la justicia laboral.
- Transferir recursos, insumos y expedientes a los nuevos órganos encargados de impartir la justicia laboral.
- Redimensionar el vínculo entre la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y la impartición de justicia laboral.

- Analizar si el procedimiento de impartición de justicia requerirá ajustes para hacerlo acorde a la nueva naturaleza de los órganos impartidores de justicia.
- Adoptar las medidas pertinentes para garantizar los derechos o donde proceda, el pago de las indemnizaciones a los servidores públicos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que sean respetados sus derechos laborales.
- Presupuestar el costo de operación de los nuevos órganos laborales.



# CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

---

- Nace el organismo público descentralizado denominado “Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral”.
- Tendrá como titular un Director General, designado por la cámara de senadores entre una terna propuesta por el Presidente de la República.
- La junta de gobierno estará integrada por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presidente del INEGI, el titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y así como el del Instituto Nacional Electoral.

- El procedimiento de registro de los sindicatos, deberá precisar los requisitos, estableciendo obligaciones en caso de omisiones de los solicitantes, los aspectos de los estatutos sindicales, la integración de mesas directivas en razón de género y definir el periodo de duración de las mesas directivas.
- Cancelar las ataduras de los sindicatos desde el procedimiento de constitución hasta el reconocimiento de los mismos y el derecho de los trabajadores a organizarse libremente y conforme a sus intereses.
- Establecer mecanismos para que la rendición de cuentas de los sindicatos sea real, incluyendo las sanciones en caso de incumplimiento, dicha información será pública a través de los sitios de internet de la autoridad registral.

- La obtención de la constancia de representatividad, mediante consulta a través del voto personal, libre y secreto de los trabajadores; dicha legitimación será obliatoria no solo para los nuevos contratos, sino también para los depositados en la Juntas de Conciliación y Arbitraje y la STPS, y que en su mayoría no reportan movimiento alguno, estableciéndose que serán revisados en los próximos cuatro años.
- La obtención de la Constancia de Representatividad requiere del voto de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores asistentes a la votación.
- Precisar las reglas para definir que sindicato es el titular del contrato colectivo.

# RESPONSABILIDADES PARA LAS PARTES (ART 48 Y 48 BIS).

---

- Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- A los Servidores Públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se les impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

# NUEVA JUSTICIA LABORAL IMPARTIDA POR LOS TRIBUNALES LABORALES DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL.

---

- Será impartida por el órgano judicial ya sea federal o local según corresponda.
- La instancia de conciliación será un requisito prejudicial y estará a cargo de los centros de conciliación especializados e imparciales, además que deberá ser eficaz. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo ante funcionarios conciliadores especialistas en solución de conflictos y mediación, dicho proceso no podrá exceder de 45 días naturales.

# LOS NUEVOS JUICIOS LABORALES.

---

- Se dota al juez de diferentes mecanismos de control y rectoría, para mejor conducción del juicio laboral.
- El juicio laboral será de naturaleza preponderantemente oral.
- Los nuevos juicios laborales tienen como uno de sus propósitos básicos la agilización (creación de buzones electrónicos, videoconferencias, privilegiando la tecnología).
- En los nuevos juicios laborales, las pruebas deberán ofrecerse en el escrito de demanda y en la contestación de ésta.

- Se modifican las reglas para el desahogo de la prueba confesional y la prueba testimonial, ahora que tanto el Juez como la contraparte pueden interrogar libremente, mediante preguntas abiertas, acotadas a la Litis.
- Se establece la figura de audiencia preliminar, que tiene como propósito fundamental depurar, depurar el procedimiento, en dicha audiencia el tribunal deberá pronunciarse sobre la admisión de pruebas, proveer lo relativo a su preparación y resolver las excepciones dilatorias.
- Señalará fecha y hora para desahogarse la audiencia de juicio, en el cual se deberán desahogar todas las pruebas, con ello el procedimiento preserva su agilidad y se evitan tácticas dilatorias y se obliga a que el juez se encuentre presente en el desahogo de las audiencias.



- En el nuevo juicio laboral, se establece que una vez iniciado el proceso, el ofrecimiento de trabajo en ningún caso revierte la carga de la prueba, así mismo se dispone que la falta de aviso del despido al trabajador ante la autoridad laboral en los 5 días siguientes a éste, hace presumir que fue injustificado.
- El nuevo juicio laboral seguirá siendo uni-instancial, quedando a las partes recurrir a la interposición del Juicio de Amparo.

# IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- Los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales, implementarán nuevas tecnologías a fin de dar agilidad a los procedimientos que en ellos se ventilan, tales como lo son:

1.- Buzones electrónicos para recibir demandas y quejas laborales, así como asignarle buzón electrónico a las partes.

2.- Tecnologías de geolocalización (para realizar notificaciones).

3.- Videoconferencia el desahogo de diligencias.

# PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL.

- Antes de acudir a los Tribunales Laborales los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación.
- Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial.
- Una vez que se celebre el convenio ante los Centros de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.
- De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

# TRIBUNAL LABORAL (PROCEDIMIENTO ORDINARIO).

---

**El nuevo juicio laboral tendrá el procedimiento siguiente:**

1.- El procedimiento ordinario se iniciará con la presentación del escrito de demanda (La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya).

1.1.- La demanda incluirá la relación de pruebas que el Actor pretende se rindan en juicio, expresando el hecho o hechos que se intentan demostrar con las mismas.

1.2.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda, deberá turnarse al tribunal correspondiente; si la demanda se encuentra ajustada a derecho, éste deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes a que le sea turnada.

1.3.- Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito ~~dentro de los quince días siguientes.~~

---

1.4.- El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que el demandado tuviere a su favor.

1.5.- El Tribunal correrá traslado a la actora con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de ocho días objete las pruebas de su contraparte.

1.6.- Con el escrito de réplica y sus anexos, el Tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco días para que formule su contrarréplica por escrito.

1.7.- Transcurridos los plazos, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes.



- La audiencia preliminar tiene como objeto depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes; establecer los hechos no controvertidos; admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso; citar para audiencia de juicio; resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones del Secretario Instructor.
- 

2.- Se desarrollará con las siguientes reglas:

2.1.- Las partes comparecerán personalmente o por conducto de apoderado ante el Tribunal; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, o pasante de derecho, a fin de garantizar su debida defensa.

2.2.- La audiencia preliminar se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio.



2.3- El Tribunal examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y resolverá las excepciones procesales que se hayan hecho valer, con el fin de depurar el procedimiento.

---

2.4.- El Tribunal definirá los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las pruebas que se admitan se dirijan a los hechos sujetos a debate.

2.5.- Enseguida, el Tribunal resolverá la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, admitirá las que tengan relación con la litis y desechará las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos.

2.6.- El Tribunal fijará día y hora para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá efectuarse dentro del lapso de veinte días siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.

- **La Audiencia de Juicio:**

**3.-** La audiencia de juicio se desahogará con la comparecencia de las partes que estén presentes en su apertura. Las que no hayan comparecido en su inicio, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que el Juez no la haya dado por concluida.

**3.1.-** El Juez contará con las más amplias facultades para conducir el procedimiento; dará cuenta de la presencia de las partes que comparezcan a la audiencia, así como de los testigos y peritos que intervendrán.

**3.2.-**El Tribunal, abrirá la fase de desahogo de pruebas conforme a los siguiente:

**3.2.1.-** Se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor y luego las del demandado.

**3.2.2.-** Si alguna de las pruebas admitidas no se encuentre debidamente preparada y estuviera a cargo de las partes, se declarará la deserción de la misma, salvo causa justificada, señalando su desahogo en los diez días siguientes.



3.2.3.- El Juez deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hace en el momento de la audiencia, se le concederán tres días para ello.

---

3.3.- Concluido el desahogo de pruebas, el secretario del Tribunal hará la certificación respectiva.

3.4.- Una vez hecho lo anterior, el Juez otorgará sucesivamente el uso de la voz a las partes, para que formulen de manera concisa y breve sus alegatos.

3.5.- Realizados que sean los alegatos de las partes, el Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento.

3.5.1.- Solamente en casos excepcionales y que así se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos o bien de las pruebas rendidas, el Tribunal emitirá sentencia dentro de los cinco días siguientes.



# TRANSITORIOS.

Dentro de los transitorios, se incluye reglas para una transición exitosa, para ello los poderes de la unión contemplarán los mecanismos necesarios, así como contemplar costos de operación, infraestructura, programas de capacitación y las unidades de enlace necesarias con las diversas instituciones y entidades públicas nacionales e internacionales para tales efectos.

- **Ley Orgánica del Centro Federal.** *Dentro de los ciento ochenta días siguientes a que entre en vigor el presente Decreto.*
- **Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Registral.** *El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

➤ **Traslado de Expedientes de Registro.** Para efectos del traslado de expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, ~~reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados,~~ las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas deberán remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral una relación completa de todos los expedientes y registros en su poder, con soporte electrónico de cada registro o expediente, con una anticipación mínima de seis meses al inicio de sus funciones.

➤ **Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.** Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

- **Asuntos en Trámite.** *Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.*

---

- **Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto.** *Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo.*
- *Hasta en tanto entren en funciones los Centros de Conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias.*
- **Trámite de Procedimientos y Juicios.** *Una vez que entren en operación los Centros de Conciliación y Tribunales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con el presente Decreto, según corresponda.*

➤ **Previsiones para la aplicación de la Reforma.** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral.*

---

➤ **Implementación y Capacitación.** *En la implementación de las disposiciones a que se refiere el presente Decreto y en lo sucesivo, las Autoridades Conciliadoras y los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.*

➤ **Concursos de Selección de Personal.** *Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*

- **Concursos de Selección de Personal.** *Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.*
- **Plan y Programa de Trabajo para la Conclusión de los asuntos en Trámite.** *Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje presentarán al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un plan de trabajo con su respectivo programa para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.*



**POR SU ATENCIÓN**

---

**GRACIAS**

